



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00296-00 Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía (Hipotecario). Oscar de Jesús Velásquez Ramírez Vs. José Edilson Delgado Morales.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, en data 14 de julio del año 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial a través del cual peticiona al Despacho se decrete fecha y hora para la diligencia de secuestro dentro de la presente causa ejecutiva. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 782

Sevilla - Valle, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE
MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES
RADICACIÓN: 2018-00296-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, a través de la cual peticiona al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.382-26408 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la solicitud¹ elevada en data 14 de julio de 2020, por el Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, gestor judicial de la parte ejecutante, quien peticiona a esta

¹ Visible a folio 52 del presente cuaderno

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00296-00 Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía (Hipotecario). Oscar de Jesús Velásquez Ramírez Vs. José Edilson Delgado Morales.

judicatura decretar fecha y hora para desarrollar la diligencia de secuestro del bien objeto de la presente acción ejecutiva encontrando que, de conformidad con el rito procesal establecido por el estatuto adjetivo en su Artículo 448, para los procesos hipotecarios se hace imprescindible, de manera previa a emitir el ordenamiento de aprehensión del bien inmueble dado en garantía, inscribir la cautela en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente actividad que, en el presente caso, la parte ejecutante no ha desarrollado; no obstante, este Despacho ha puesto a disposición de la misma, desde el 20 de noviembre de 2018 la comunicación² a través de la cual se emitió el ordenamiento sin que haya sido retirada por el apoderado para su radicación en la oficina registral.

Consecuentemente con lo anterior dispondrá, este Operador Jurisdiccional, no acceder a la petición teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de inscribir la medida cautelar de embargo del bien inmueble motivante de la presente acción ejecutiva con garantía real, haciéndose pertinente instar al togado, precursor judicial del histrión activo, para que no solamente preste más acuciosidad en la revisión de los procesos que tiene a su cargo, sino que desarrolle con diligencia las cargas procesales que a instancia de parte le corresponden, absteniéndose de elevar peticiones improcedentes las cuales solamente generan congestión en la ya alta carga laboral que tiene el Despacho.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, visible a folio 52 del presente cuaderno, de decretar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la presente ejecución, en virtud a lo ideado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: INSTAR al Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ para que preste más acuciosidad a la revisión de los procesos que tiene a su cargo, desarrollando con diligencia las cargas procesales que a instancia de parte le corresponden y se

² Visible a folio 27 del presente cuaderno.



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00296-00 Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía (Hipotecario). Oscar de Jesús Velásquez Ramírez Vs. José Edilson Delgado Morales.
abstenga de elevar peticiones improcedentes las cuales solamente generan congestión en la ya alta carga laboral que tiene el Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 782. Proceso No. 2018-00296-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **95** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario